Naciones Unidas A/66/328

Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 67 b) del programa provisional*
Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 65/240 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2010, titulada "Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban", en que se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución que incluyera recomendaciones.

* A/66/150.

11-48320 (S) 160911 160911

Se ruega reciclar

Índice

		Página
I.	Introducción	3
II.	Contribuciones recibidas	4
	A. Estados Miembros	4
	B. Entidades de las Naciones Unidas	13
	C. Organizaciones regionales	15
	D. Organizaciones nacionales de derechos humanos	16
	E. Organizaciones no gubernamentales	18
III.	Información actualizada sobre las actividades	19
	A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	19
	B. Mecanismos de seguimiento de Durban	20
	C. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	21
	D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	22
IV.	Conclusiones y recomendaciones	22

I. Introducción

1. En su resolución 65/240, la Asamblea General puso de relieve su alarma por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas.

2. En la misma resolución, la Asamblea General subrayó la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y señaló que era consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuía a debilitar el estado de derecho y la democracia, tendía a favorecer la repetición de dichos delitos y requería una cooperación y una acción resueltas para su erradicación.

3. De conformidad con la práctica establecida y con lo dispuesto en la resolución 65/240 de la Asamblea General, en el presente informe se resume la información recibida de distintos agentes. Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió información a los Estados Miembros y a diversos interesados sobre la aplicación de la resolución 65/240. La Oficina del Alto Comisionado recibió comunicaciones de 26 Estados Miembros: Andorra, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Honduras, Iraq, Irlanda, Jamaica, Líbano, Lituania, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nicaragua, Portugal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza y Turquía. También hicieron contribuciones a este informe el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Se recibieron asimismo contribuciones de la Comisión Europea y de instituciones nacionales de derechos humanos, como la Comisión para la Igualdad de Trato de los Países Bajos, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, el Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar y el Ombudsman de Bosnia y Herzegovina. Las siguientes organizaciones no gubernamentales hicieron aportes al informe: Amis des Étrangers au Togo, el Movimiento contra la Discriminación de Indonesia y la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo[1].

[1] El texto original de las contribuciones se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

II. Contribuciones recibidas

A. Estados Miembros

Andorra

4. Andorra comunicó que el Código Penal tipifica como delito cualquier forma de discriminación por razones de origen, grupo nacional o étnico, sexo, religión, opiniones filosóficas o políticas, afiliación sindical, discapacidad física o mental, estilo de vida, costumbres u orientación sexual. El artículo 338 tipifica la negativa de un funcionario o autoridad a prestar un servicio concreto.

5. En la Ley del Cuerpo de Policía (núm. 8/2004), de 27 de mayo de 2004, se hace referencia a la prohibición de todas las formas de discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, sexo, idioma, lugar de residencia, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. El 14 de abril de 2010, el Gobierno creó la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar, que a su vez puso en funcionamiento una Comisión Nacional de Igualdad de Género con el mandato de facilitar las actividades intersectoriales entre todos los ministerios, organismos e instituciones, a fin de generar un espacio para la reflexión y el debate sobre la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación y poner en práctica políticas de igualdad en favor de los grupos más vulnerables.

Colombia

7. Colombia aprobó varias leyes para la protección del derecho a la no discriminación, salvaguardado por su Constitución nacional. En 1993 se aprobó una ley especializada (núm. 70) para proteger los derechos de los afrodescendientes. Tras su promulgación se aprobaron otras leyes y decretos que dieron lugar a la creación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (1996) y de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (1996). En 2001 se aprobó una ley que garantiza la inclusión de los grupos étnicos en el régimen general de seguridad social y en el sistema de salud pública.

8. En fecha más reciente, en 2010, el Ministerio de Cultura propuso una ley para la protección de las lenguas indígenas y sugirió una reforma jurídica para castigar los actos de discriminación racial, nacional, cultural y étnica.

9. En consulta con los pueblos indígenas y la población afrocolombiana, se formuló un Plan Nacional (2010-2014) para abordar distintas cuestiones en esferas como la educación, generación de empleo, protección de los derechos humanos y prevención del menoscabo de esos derechos, y títulos de propiedad de tierras comunitarias.

Costa Rica

10. Costa Rica ha iniciado un proceso para la elaboración del Plan de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial y está en vías de establecer un nuevo mecanismo, la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos, que entre otras actividades previstas en su mandato más amplio de protección de los derechos humanos se encargará de la aplicación del plan de acción. En 2010, Costa Rica aprobó una nueva Ley de Migración y Extranjería, que se basa en los principios de

igualdad y no discriminación y refleja un trato incluyente de los migrantes y refugiados.

11. Costa Rica también ha forjado una relación de estrecha cooperación con la Organización de los Estados Americanos con miras a promover la aprobación a nivel regional de un instrumento especializado para la protección del derecho a la no discriminación.

Croacia

12. Croacia aprobó un Plan Nacional para la Eliminación de la Discriminación (2008-2013) en el que se describen los objetivos principales establecidos y las medidas de aplicación. El Plan Nacional abarca una gran variedad de cuestiones en las siguientes esferas: bienestar social y de la familia, educación, mano de obra y empleo, atención de salud, minorías nacionales, protección de los extranjeros, supresión del comportamiento discriminatorio y tolerancia.

13. Respecto de la cuestión de la discriminación racial y étnica, Croacia aprobó y puso en práctica el Programa Nacional para los Romaníes con la finalidad de ayudar a ese grupo de la población a mejorar sus condiciones de vida, incluirlo en el proceso de adopción de decisiones y preservar su identidad, cultura y tradiciones. Se aprobó asimismo un Plan de Acción para el Decenio de la Inclusión Romaní (2005-2015).

14. Además de atender denuncias de casos de discriminación por diversos motivos, la Oficina del Ombudsman también llevó a cabo actividades de promoción relacionadas con la eliminación de la discriminación.

Chipre

15. Chipre destacó las leyes importantes que se han promulgado para armonizar el derecho nacional con las Directivas del Consejo de la Unión Europea relativas a la discriminación racial en la esfera del empleo. Otra de las leyes importantes aprobadas está destinada a luchar contra el racismo y otras formas de discriminación y confiere al Comisionado de Administración competencias, responsabilidades y facultades especiales para combatir y eliminar la discriminación en los sectores público y privado.

16. Se crearon dos instituciones separadas: el Organismo de lucha contra la discriminación, regido por las disposiciones de la Ley de igualdad de trato sin distinción de raza y origen étnico, y la Dependencia para la igualdad, regida por las disposiciones de la Ley de igualdad de trato de mujeres y hombres en la formación profesional y vocacional (205(I)/2002) y la Ley de igualdad de trato en materia de ocupación y empleo (58(I)/2004).

Ecuador

17. En 2006, el Ecuador aprobó la Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, y en 2007 estableció la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana con el mandato de aplicar medidas encaminadas a eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural. Posteriormente se creó la Comisión Nacional Afroecuatoriana, integrada por representantes de 19 provincias.

18. En la nueva Constitución, aprobada en 2008, figuran disposiciones concretas sobre la no discriminación (artículos 11, 56 y 57) y se prevé la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las personas en situación de discriminación.

19. En septiembre de 2009, el Ecuador publicó el decreto ejecutivo núm. 60 por el que se dispone la aprobación de un plan nacional para la eliminación de la discriminación racial y de la exclusión étnica y cultural.

Estonia

20. Estonia señaló que la integración de las minorías nacionales en la sociedad multicultural del país, con más de 260 grupos étnicos que cuentan con apoyo del Estado, ha formado parte de la protección y promoción de los derechos humanos. En el centro del programa de integración más reciente para 2010-2013, elaborado con la cooperación de los representantes de las minorías étnicas, se sitúa un compromiso con la igualdad de oportunidades y la participación en el adelanto de la sociedad de toda la población, sin distinción de su origen étnico, y con particular atención a los jóvenes.

21. Estonia aprobó también una Ley de igualdad de trato que entró en vigor el 1 de enero de 2009. La Ley prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad (origen étnico), raza, color, religión u otras creencias, edad, discapacidad u orientación sexual.

Finlandia

22. En Finlandia, la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior es responsable de la coordinación de las políticas de igualdad y no discriminación a nivel del Consejo de Estado. El Ministerio del Interior pone de relieve la política nacional contra la discriminación como parte integrante de la aplicación del Programa de Acción de Durban[2].

23. Finlandia informó de que en las políticas de inmigración, no discriminación y derechos humanos se han tenido en cuenta la mayoría de los objetivos del Programa de Acción de Durban. Los planes de acción y las estrategias fundamentales en esas esferas son el Programa del Gobierno sobre la política de inmigración, el Informe del Gobierno al Parlamento sobre la política de derechos humanos, la Política Nacional sobre la población romaní, el Programa Nacional de Acción de lucha contra la discriminación y el Programa de seguridad interna.

24. Entre otras medidas, Finlandia puso en marcha varios proyectos, como el proyecto AFRO, coordinado por el Ministerio del Interior, destinado a propiciar un cambio de actitud y aumentar la representación de ciudadanos de terceros países en la administración pública.

Georgia

25. Además del Código de Conducta para los organismos públicos de radio y televisión, de marzo de 2009, el Gobierno de Georgia aprobó, en mayo del mismo año, el Concepto Nacional y Plan de Acción para la Tolerancia y la Integración Civil, en el que se exponen consideraciones estratégicas nacionales y se definen

[2] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

objetivos en seis grandes esferas: estado de derecho; educación y lengua del Estado; medios de comunicación y acceso a la información; integración política y participación civil; integración social y regional; y cultura y preservación de la identidad.

26. Georgia señaló también que el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, reconocido en su Constitución, está consagrado asimismo en los códigos civil y penal y en los códigos de procedimiento penal y civil.

Honduras

27. El Estado de Honduras, en consulta con la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, una organización no gubernamental nacional, se ocupa actualmente de elaborar un decreto para la creación de la comisión nacional contra el racismo. Se han aprobado otros decretos ejecutivos y legislativos, como el decreto núm. 330-2002, por el que se declara abril como mes de la herencia africana en Honduras, y el decreto sobre el establecimiento de una Secretaría Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Iraq

28. El Iraq comunicó que su Ministerio de Derechos Humanos trabaja en la promoción de la educación en materia de derechos humanos, incluso en relación con el principio de no discriminación. El Consejo Nacional del Ministerio de Derechos Humanos ha elaborado un plan que comprende sesiones de capacitación, talleres y conferencias para funcionarios públicos y agentes del orden en todos los ministerios competentes, con el fin de luchar contra la discriminación.

29. Un plan nacional de acción sobre los derechos humanos, que está por ultimarse, permitirá al Iraq cumplir las obligaciones internacionales que le incumben en la esfera de los derechos humanos.

Irlanda

30. Además del Plan Nacional de Acción contra el Racismo, el Gobierno de Irlanda ha introducido una variedad de medidas normativas y legislativas fundamentales, como el actual Acuerdo de Asociación Social (“Hacia 2016”), por el que se establecen compromisos importantes relacionados con la integración y la igualdad de los migrantes, y el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social, destinado en particular a facilitar la integración de los migrantes en la sociedad irlandesa. La Directiva sobre Raza, promulgada en virtud de la Ley de Igualdad en 2004, aplica el principio de igual protección para todas las personas, sin distinción de su origen racial o étnico.

31. Con arreglo al Plan Nacional de Acción para 2005-2008, se prestó apoyo a varios programas de subvenciones con objeto de alentar a miembros de las comunidades de migrantes en Irlanda a integrarse a la sociedad irlandesa mediante su participación en organizaciones deportivas. Además, se proporcionó ayuda a la Asociación de Fútbol de Irlanda para la formulación de una estrategia intercultural denominada “Muchas voces, una meta” (iniciada en 2008), por la que se busca determinar cuál es la mejor forma de aumentar la participación en el fútbol de personas pertenecientes a grupos étnicos y culturales minoritarios.

Jamaica

32. Jamaica informó de que la discriminación racial es ilegal en el país y que había promulgado la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, que es compatible con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que Jamaica es parte desde 1971[3].

33. Conviene señalar además que Jamaica y otros países de la Comunidad y el Mercado Común del Caribe iniciaron un proyecto sobre la construcción de un monumento permanente en las Naciones Unidas, en Nueva York, para reconocer la tragedia de la esclavitud y honrar tanto a sus víctimas como a las de la trata transatlántica de esclavos.

Líbano

34. El Gobierno del Líbano presta particular atención a la cuestión de la eliminación de la discriminación contra la mujer y a la mejora de la situación de las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas. En noviembre de 2005, el Ministerio de Trabajo, en cooperación con organizaciones internacionales y la sociedad civil, organizó un taller sobre el tema "Crear conciencia de la situación de las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas en el Líbano". El taller dio a conocer 10 recomendaciones: la necesidad de establecer un comité nacional; la elaboración de contratos de trabajo unificados; la recopilación de datos y estadísticas; el establecimiento de una oficina especial en el Ministerio de Trabajo encargada de prestar ayuda a las mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas; la producción de publicaciones y manuales destinados a esas trabajadoras para ayudarlas a familiarizarse con sus derechos; la organización de una campaña de promoción de los derechos de las trabajadoras, incluyendo el derecho a conservar sus documentos personales (documentos de identidad) y el derecho a la libertad de circulación y a la vida privada; y la necesidad de conferir al Director General de Seguridad y de las Fuerzas de Seguridad Interna la facultad de proteger algunos de los derechos de las trabajadoras.

Lituania

35. Lituania se refirió a la Ley de Igualdad de Trato que prohíbe la discriminación directa e indirecta, el acoso y las instrucciones para cometer actos de discriminación por motivos de género, raza, nacionalidad, origen, condición social, fe, creencias u opiniones, edad, orientación sexual, discapacidad, origen étnico o religión. Según esta Ley, las presuntas víctimas de discriminación pueden presentar una queja ante el Ombudsman para la Igualdad de Oportunidades. La Ley se complementó con disposiciones importantes relativas a la discriminación racial, que prohíben la discriminación en la esfera de la protección social basada en la raza o el origen étnico y otorgan un mayor número de garantías procesales a las víctimas de discriminación, incluida la discriminación racial.

36. Se debe hacer notar que, el 17 de abril de 2009, el Gobierno, con el objetivo de asegurar las actividades de seguimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Discriminación precedente (2006-2008), aprobó un nuevo Programa para el período 2009-2011.

---

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Mauritania

37. Mauritania informó de que, desde 2008, el Gobierno había puesto en marcha un programa amplio destinado a erradicar la herencia de la esclavitud. Su propósito es reducir las desigualdades socioeconómicas mediante la mejora de los medios de vida y de las condiciones para la emancipación de la población afectada por la herencia de la esclavitud. Como esferas prioritarias del programa se han definido las siguientes: planificación participativa; infraestructura básica (de educación, de salud e hidráulica); capacidad financiera de los beneficiarios; y concienciación de las poblaciones afectadas y fortalecimiento de su capacidad administrativa y técnica.

Mauricio

38. Mauricio señaló que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para investigar las quejas presentadas por escrito por toda persona que presuntamente ha sufrido o puede sufrir el menoscabo de sus derechos humanos como resultado de un acto u omisión de cualquier otra persona en el desempeño de las funciones propias de un cargo público o de una entidad pública.

39. Mauricio informó asimismo de que en la Ley sobre la Comisión de la Verdad y la Justicia, que entró en vigor en febrero de 2009, se prevé el establecimiento de una comisión de esa índole. La Comisión se encargará de investigar cuestiones relacionadas con la esclavitud y el trabajo en virtud de contrato de cumplimiento forzoso durante el período colonial del país, determinar las medidas apropiadas que se deberán aplicar con respecto a los descendientes de los esclavos y los trabajadores con contrato de cumplimiento forzoso, estudiar las denuncias formuladas por las personas agraviadas por despojo de tierras o prescripción de derechos sobre tierras que reclamen, y preparar un informe amplio sobre sus actividades y conclusiones basado en información fáctica y objetiva y en pruebas.

Marruecos

40. El poder legislativo de Marruecos tipificó la discriminación como delito en una norma emitida como complemento del Código Penal de 2003, en la que se adopta al respecto una definición compatible con los instrumentos internacionales, en particular con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En el artículo 431-1 del Código se tipifica la discriminación en los siguientes términos: “toda distinción entre personas físicas por motivos de origen nacional o social, color, raza, situación familiar, estado de salud, discapacidad, opinión política o afiliación sindical, o debida a la pertenencia o no pertenencia real o presunta a una raza, nación, grupo étnico o religión en particular”.

41. La discriminación en el ámbito del empleo también está definida expresamente como delito. El artículo 9 del Código Laboral prohíbe todas las formas de discriminación por motivos de ascendencia, color, sexo, discapacidad, estado civil, creencias, opinión política, afiliación sindical, origen nacional o social, que vulneren o menoscaben el principio de la igualdad de oportunidades o de trato en la esfera del empleo o la realización de una actividad, en particular en materia de contratación, administración y asignación de tareas, formación profesional, remuneración, promoción, derecho a recibir prestaciones sociales, medidas disciplinarias y despido.

42. Marruecos señaló que la legislación que regula los medios de comunicación y la creación de asociaciones y la Ley sobre los partidos políticos han sido enmendadas para incluir disposiciones que de forma expresa prohíben la discriminación.

Nicaragua

43. Nicaragua ha aprobado un número importante de leyes para proteger el derecho a la no discriminación, como la Constitución, el código penal, el código laboral y, en fecha más reciente, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (2008). Mediante la aprobación de la Ley núm. 212 de 1996, Nicaragua estableció su institución nacional de derechos humanos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y designó al primer Procurador en 1999.

44. Entre 2005 y 2010, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos diseñó 22 módulos de capacitación sobre distintos aspectos de los derechos humanos protegidos por la Ley núm. 212, incluidos los derechos de las personas y los grupos en situación de discriminación.

45. En 2010, la Procuraduría, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Educación, elaboró un módulo de capacitación sobre derechos humanos y el principio de no discriminación dirigido a los funcionarios públicos.

Portugal

46. Portugal ha aprobado varios planes nacionales de acción en la esfera de los derechos humanos, entre los que figura el cuarto Plan Nacional sobre igualdad, ciudadanía y cuestiones de género, 2011-2013. La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es parte integrante del segundo Plan Nacional para la integración de los inmigrantes (2010-2013).

47. En la Constitución de Portugal se aborda la discriminación basada en la raza en el artículo 13 donde se establece que “todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley”. Con respecto a los derechos de los trabajadores, la Constitución, en virtud del artículo 59, prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo. Además, el artículo 46 4) de la Constitución prohíbe las organizaciones racistas y las organizaciones que “tengan ideología fascista”.

48. Aparte de la protección que brindan las medidas jurídicas y judiciales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales ya mencionadas, toda persona puede presentar una queja ante la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial, un organismo especializado dedicado a los casos de discriminación racial que fue creado oficialmente en 2000.

Serbia

49. Serbia señaló que el Ministerio encargado de la sociedad de las telecomunicaciones y la información adopta, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para luchar contra la incitación a la violencia motivada por el odio racial. Utiliza para ello la tecnología de la comunicación, incluido Internet. En este contexto, el Ministerio organizó una campaña de gran alcance titulada “Click seguro”, con el fin de concienciar a los usuarios, en particular a los niños, sobre los posibles peligros vinculados a Internet, y señalar al público en general el problema

creciente de los contenidos peligrosos e inapropiados en Internet a los que están expuestos los menores.

50. Serbia también informó de que en la Ley contra la Discriminación está previsto el establecimiento del Comisionado para la Igualdad como organismo público especializado independiente con una amplia variedad de competencias legales. En virtud de ellas, el Comisionado para la Igualdad puede promover la igualdad y alertar al público sobre los casos de discriminación más frecuentes, característicos y graves; vigilar la aplicación de la Ley y otros reglamentos; iniciar el proceso de aprobación o enmienda de reglamentos con el fin de aplicar o mejorar la protección contra la discriminación; opinar sobre las disposiciones recogidas en leyes y reglamentos que guarden relación con la lucha contra la discriminación; y formular recomendaciones a las autoridades públicas y otras entidades sobre prácticas que aseguren la igualdad.

Seychelles

51. Seychelles informó de que, según el artículo 7.2 de la Ley de Partidos Políticos, de 1992, actualizada en 1996, "se considerará que un partido político tiene un propósito u objetivo ilícito a los efectos de la presente Ley si busca promover, directa o indirectamente, la discriminación étnica, racial o religiosa o por razón de color".

52. El artículo 46 A de la Ley de Empleo, enmendada en 2006, detalla los motivos prohibidos de discriminación en el trabajo: "edad, género, raza, color, nacionalidad, idioma, religión, discapacidad, estado de seropositivo, orientación sexual, afiliación política, sindical o de otra naturaleza del trabajador". En el artículo 2 de la Ley, en el que se interpretan los términos utilizados, se define el acoso como "un acto, gesto o dicho hostil de una persona hacia otra debido a su edad, género, raza, color, nacionalidad, idioma, religión, discapacidad, estado de seropositivo, orientación sexual, afiliación política, sindical o de otra naturaleza, que pudiera tener repercusiones negativas en la dignidad de la otra persona o hacerla sentir amenazada, humillada o avergonzada".

Eslovenia

53. Eslovenia informó de que el Ministerio de Cultura ha establecido un Departamento de Diversidad Cultural y Derechos Humanos con el cometido, entre otras cosas, de ampliar en forma constante la variedad de asuntos que intervienen en la prevención de la discriminación. En 2011, el Departamento propuso otras disposiciones para enfrentar formas múltiples de discriminación. Asimismo, se han incorporado medidas contra la discriminación en el contexto más amplio de los derechos humanos, que ofrece un marco suficientemente general y complejo para abordar estas cuestiones.

54. En 2004, la República de Eslovenia aprobó la Ley de aplicación del principio de igualdad de trato, que prohíbe la discriminación directa o indirecta por motivos de cualquier circunstancia personal, como la nacionalidad y el origen racial o étnico.

55. Eslovenia comunicó que, en 2010, la Oficina de Igualdad de Oportunidades ejecutó el proyecto titulado "Iguales en la diversidad", con el doble objetivo de sensibilizar a la opinión pública acerca de la prohibición de la discriminación y las

consecuencias negativas de los actos de discriminación, y de vencer los estereotipos y prejuicios existentes en diferentes esferas.

Suecia

56. Suecia informó de que había promulgado una nueva Ley contra la Discriminación, que entró en vigor el 1 de enero de 2009. La Ley incluye la protección contra la discriminación por los cinco motivos contemplados anteriormente, es decir, género, origen étnico, religión u otras creencias, discapacidad y orientación sexual, y está basada en varios instrumentos internacionales contra la discriminación a los que Suecia se ha adherido. Conjuntamente con la aprobación de la nueva Ley contra la Discriminación se creó un nuevo organismo, el Ombudsman para la Igualdad, que tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la Ley contra la Discriminación, combatir la discriminación y promover la igualdad de derechos y oportunidades para todos.

57. En fecha reciente, Suecia adoptó medidas para reformar su política sobre las minorías nacionales. En 2009 se aprobó un nuevo programa titulado "Del reconocimiento al empoderamiento: estrategia del Gobierno para las minorías nacionales", que contiene una serie de iniciativas para mejorar la situación de las minorías nacionales, como una nueva Ley de Minorías Nacionales e Idiomas Minoritarios, que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

Suiza

58. Suiza informó de que la Constitución Federal prohíbe todas las formas de discriminación. Todos los servicios administrativos deben respetar los derechos fundamentales y contribuir a su realización. Además de las normas penales contra el racismo, muchas disposiciones constitucionales y del derecho privado, penal y administrativo protegen contra la discriminación a las poblaciones que pueden ser víctimas de ese fenómeno.

59. Suiza señaló asimismo que su Servicio de Lucha contra el Racismo está en vías de poner en funcionamiento un sistema de vigilancia contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. Desde 2008, la colaboración estrecha que se ha establecido entre el Servicio de Lucha contra el Racismo, la Comisión Federal contra el Racismo, Humanrights.ch (una plataforma de información sobre derechos humanos) y demás servicios que proporcionan asesoramiento en casos de racismo se ha concretado en proyectos de vigilancia de los casos relacionados con el racismo y la creación de una base de datos en línea para darles seguimiento.

60. La Comisión Federal contra el Racismo ofrece a los cantones y las ciudades servicios de asesoramiento y conocimientos especializados.

Turquía

61. Turquía informó de que había incorporado medidas firmes y eficaces en su legislación relativa a la no discriminación.

62. En septiembre de 2010, mediante la modificación del artículo 10 de la Constitución titulado "Igualdad ante la ley", se estableció una base constitucional para brindar protección social contra la discriminación a mujeres, hombres y niños y a personas de edad y con discapacidad que la requirieran.

63. Se señala además que el artículo 122 del Código Penal tipifica como delito la discriminación económica por motivos de idioma, raza, color, sexo, pensamiento político, creencias filosóficas, religión y denominación, entre otros. En el artículo 216 del Código Penal se prescriben sanciones penales por incitar a la población a la animadversión, el odio o la denigración.

B. Entidades de las Naciones Unidas

64. En la sección III se reseñan las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los mecanismos relacionados con los derechos humanos. En la presente sección se resume la información recibida de otras entidades de las Naciones Unidas.

Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas

65. El Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dio inicio a una variedad de actividades para promover la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), el Año Internacional de los Afrodescendientes y el décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Durban.

66. El Departamento contó con la ayuda de su red de centros de información de las Naciones Unidas para promover el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial mediante iniciativas de colaboración y de difusión proactiva.

67. Como parte de sus actividades de difusión educativa sobre la discriminación racial, el Departamento organizó, el 21 de marzo, una videoconferencia para alumnos de nivel medio y superior, con el fin de exponer el tema del Día. Unos 200 estudiantes se congregaron en la Sede de las Naciones Unidas, donde se comunicaron por videoconferencia con sus homólogos en Columbia Británica (Canadá), Maryland y Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y Puerto España (Trinidad y Tabago).

68. El Departamento también ha estado proporcionando amplia información sobre los eventos y cuestiones relacionados con el racismo, la discriminación racial y la Declaración y Programa de Acción de Durban[4]. United Nations Webcast ha transmitido en directo y archivado 18 horas de eventos grabados por la Televisión de las Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

69. Tras la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Durban y de la Conferencia de Examen de Durban, se ha alentado a las oficinas del ACNUR, tanto en los países de origen como de asilo, a que prosigan su colaboración con los homólogos gubernamentales competentes y con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales asociadas a fin de que se adquiera mayor

[4] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

conciencia del problema del racismo y la xenofobia contra los refugiados, los solicitantes de asilo, los repatriados, los apátridas y los desplazados internos.

70. El ACNUR se refirió a su nota titulada “Combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por medio de un enfoque estratégico” (diciembre de 2009) que, habida cuenta de la situación particular de las personas que son de interés para el ACNUR, hace hincapié en siete elementos: a) vigilar los signos de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, rastrear los delitos motivados por prejuicios y denunciarlos; b) analizar las razones subyacentes; c) evaluar las manifestaciones de estos fenómenos y su repercusión en la protección; d) comprender las obligaciones jurídicas de proteger a todas las personas contra la discriminación racial y las múltiples formas de discriminación; e) establecer una red de diversos agentes y organizaciones que lleven a cabo actividades complementarias centrándose en diferentes grupos de la sociedad; f) incluir a las comunidades afectadas en el enfoque estratégico; y g) prestar un apoyo individualizado a las víctimas.

71. Conviene hacer notar que el ACNUR presta un apoyo directo a las personas que son víctimas de delitos motivados por el racismo o la xenofobia, incluso en forma de asesoramiento o asistencia jurídica.

Organización Internacional del Trabajo

72. En el marco de su proyecto titulado “Lucha contra la desigualdad y la discriminación en el lugar de trabajo”, la OIT organizó una reunión interregional para 24 países sobre el tema “Formulación de una estrategia para los sindicatos en el marco de la lucha contra la discriminación racial y la xenofobia”.

73. La OIT también colaboró con sindicatos en el Brasil, Nepal, Rumania y Sudáfrica en lo referente a la aplicación de planes de acción de lucha contra la discriminación racial y la xenofobia. En relación con estos planes de acción se llevaron a cabo las siguientes actividades: a) la elaboración, publicación y divulgación de material de sensibilización para su distribución y exhibición en los principales puntos de salida de los trabajadores migrantes o posibles migrantes en Nepal; b) un estudio nacional sobre la situación de la población romaní, con objeto de crear una base de datos para vigilar la situación; y una investigación sobre la inclusión de migrantes romaníes en los mercados de trabajo de España e Italia, a cargo de la Confederación Sindical Nacional (Cartel Alfa) de Rumania; c) dos talleres nacionales, en dos provincias diferentes de Sudáfrica, dirigidos a miembros de sindicatos, centrados en particular en los instrumentos nacionales e internacionales que promueven la igualdad de trato y de oportunidades; y d) un taller interno nacional de sensibilización, de tres días de duración, organizado en forma conjunta con la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial en el Brasil.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

74. El UNICEF contribuye a la aplicación de las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993[5] y de la Declaración y Programa de Acción de Durban de 2001 en lo referente a la promoción de los grupos indígenas y minoritarios. En su plan estratégico de mediano plazo para el período

[5] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

2006-2013: Inversión en la infancia: contribución del UNICEF a la reducción de la pobreza y al programa de la Cumbre del Milenio, el UNICEF reconoce con toda claridad que: "En algunos países, los niños de las poblaciones indígenas suelen verse privados de una manera desproporcionada de los servicios básicos. Cuando resulte necesario, la cooperación del UNICEF tendrá como objetivo prioritario beneficiar a esos niños". El plan estratégico de mediano plazo se propone ir más allá de la prestación de apoyo a programas y proyectos específicos para afrontar, mediante la mejora de las políticas públicas pertinentes, las causas profundas de la discriminación y la exclusión que padecen los niños indígenas. El UNICEF ha definido cinco esferas prioritarias que guían sus iniciativas para hacer valer los derechos de los niños en general y de los niños indígenas en particular: a) supervivencia y desarrollo del niño pequeño; b) educación básica e igualdad entre los géneros; c) el VIH/SIDA y el niño; d) protección del niño frente a la violencia, la explotación y el abuso; y e) promoción de políticas y asociaciones en favor de los derechos del niño.

C. Organizaciones regionales

Comisión Europea y Servicio Europeo de Acción Exterior

75. La Unión Europea informó de que, con objeto de desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, el Consejo Europeo había aprobado un nuevo programa plurianual, el Programa de Estocolmo, para el período 2010-2014. Bajo el epígrafe "Convivir en un espacio que respete la diversidad y proteja a los más vulnerables", se señala en este programa que "las medidas para hacer frente a la discriminación, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la homofobia deben aplicarse firmemente". Con este fin, se invita a la Comisión a "aprovechar plenamente los instrumentos existentes, en particular los programas de financiación para luchar contra el racismo y la xenofobia".

76. Según el Plan de Acción para la aplicación del Programa de Estocolmo, "se utilizarán todos los instrumentos políticos disponibles para dar una respuesta europea contundente … [para] luchar contra todas las formas de discriminación, racismo y xenofobia".

77. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea prohíbe, en su artículo 21, toda discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual o nacionalidad.

78. La Unión Europea también ha aprobado directivas contra la discriminación, como la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, en que se establece un marco vinculante por medio de la prohibición de la discriminación racial en todo el territorio de la Unión en las esferas del empleo, la educación, la protección social (incluida la seguridad social y la asistencia sanitaria), las ventajas sociales y el acceso a bienes y servicios (incluida la vivienda).

79. La Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. En esta

Directiva está comprendida la discriminación directa e indirecta, el acoso y toda orden de discriminar, en el empleo y la ocupación, por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual.

80. La Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, relativa a los servicios de comunicación audiovisual, prohíbe que todos los servicios de comunicación audiovisual (tanto las emisiones televisivas como los servicios de comunicación audiovisual a petición) contengan incitaciones al odio por razón de raza, sexo, religión o nacionalidad, independientemente de los medios utilizados para su difusión, incluido Internet.

D. Organizaciones nacionales de derechos humanos

Oficina del Ombudsman de Bosnia y Herzegovina

81. La Oficina del Ombudsman de Bosnia y Herzegovina (el Ombudsman) está facultada para proteger a las personas por medio de acciones judiciales, el examen de denuncias individuales y la mediación.

82. En 2009, Bosnia y Herzegovina creó un marco general de reglamentaciones civiles y administrativas sobre protección contra la discriminación al promulgar la Ley sobre la Prohibición contra la Discriminación. Por conducto del Ombudsman, el Gobierno emprendió una serie de actividades encaminadas a promover la Ley, como la organización de mesas redondas, la elaboración de folletos informativos para crear conciencia en la ciudadanía sobre la cuestión de la discriminación, programas de entrevistas y, en asociación con el Consejo de Europa, la preparación de campañas televisivas tituladas “Di no a la discriminación”.

Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia

83. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia comunicó que ha establecido una “red de Durban” de instituciones nacionales de derechos humanos para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que dispone de una página en Facebook actualizada periódicamente y un boletín con vínculos a noticias sobre las actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos en torno a los derechos indígenas, la discriminación racial y la diversidad cultural.

84. Las funciones principales de la Comisión de Derechos Humanos consisten en promover y proteger los derechos humanos; alentar el establecimiento de relaciones armoniosas; promover la igualdad de oportunidades en el empleo; y prestar un servicio de solución de controversias cuando se presenten denuncias de discriminación por motivos de color, raza y origen étnico o nacional, entre otros.

85. En la Ley por la que se creó la Comisión también está prevista la designación de un Comisionado para Relaciones Interraciales encargado de dirigir las labores de la Comisión en esta esfera.

Comisión de Derechos Humanos de Etiopía

86. La Comisión de Derechos Humanos de Etiopía tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y de educar y sensibilizar en grado suficiente al público sobre esos derechos. Además de la campaña general destinada a la opinión

pública, el cuerpo de policía y las autoridades judiciales reciben una capacitación especial para que puedan atender problemas de discriminación racial.

87. La Comisión informó de que un curso de educación cívica y ética forma parte de todos los planes de estudios desde la enseñanza primaria hasta el nivel superior. Para el curso se han señalado temas concretos de estudio que comprenden la relación entre la diversidad, la tolerancia, la paz y la igualdad entre las naciones, las nacionalidades y los pueblos.

Comisión para la Igualdad de Trato de los Países Bajos

88. La Comisión destacó que su mandato consiste en vigilar el cumplimiento de la legislación relativa a la igualdad, y para ello resuelve sobre denuncias individuales, realiza investigaciones oficiales y brinda asesoramiento y capacitación. La Comisión observó asimismo que su mandato no abarca la discriminación en todas las esferas, sino únicamente en relación con el trabajo, la educación y el suministro de bienes y servicios.

89. La Comisión también indicó que el Gobierno de los Países Bajos ha aplicado la Declaración y el Programa de Acción de Durban por medio de un Plan Nacional de Acción para luchar contra la discriminación racial al que siguió, en septiembre de 2010, un Programa de Acción para luchar contra la discriminación, cuyos objetivos no se limitan a la lucha contra la discriminación racial, sino que abarcan también la discriminación por otros motivos, con una orientación especial hacia el antisemitismo.

90. La Comisión señaló además que el Gobierno aprobó, entre otras cosas, la Ley municipal contra la discriminación, que dispone la creación de una red de oficinas locales o regionales contra la discriminación.

Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia

91. El Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia informó de que en la Fiscalía Provincial de Barcelona, Cataluña, y en la Fiscalía General del Estado en Madrid se han constituido servicios especiales para la atención de delitos motivados por prejuicios. En Cataluña, el servicio dispone de medios especiales para atender casos de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

92. El Observatorio comunicó además que se había creado un órgano especializado, el Observatorio de Antisemitismo, para crear conciencia del antisemitismo en España. En 2007, se estableció el Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte con el fin de estudiar y analizar la situación de la discriminación y la violencia en esa esfera de actividad.

93. Por último, el Observatorio señaló que el Defensor del Pueblo (el Ombudsman para los derechos humanos) ha dedicado los últimos años a investigar delitos motivados por prejuicios, en particular los mensajes difundidos por Internet que pueden ser constitutivos de ese tipo de delito. A pesar de las dificultades probatorias para lograr la imputación de los responsables, el Defensor del Pueblo ha resuelto que los delitos motivados por prejuicios cometidos en el contexto del ciberespacio o de la música son punibles según el artículo 510 del Código Penal. Las oficinas del Defensor del Pueblo y del Observatorio han colaborado en la elaboración de un manual de capacitación para profesionales de los medios de comunicación sobre la presentación ética de la información y sobre el tratamiento por los medios de las

cuestiones de migración e inmigración. Del mismo modo, las dos instituciones colaboraron en la preparación de un manual para las fuerzas de seguridad con el objetivo de promover un trato igual para los migrantes, en particular en los interrogatorios y los controles de seguridad.

Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar

94. La Constitución de Qatar garantiza el principio de igualdad en materia de oportunidades y de derechos y obligaciones para todos los ciudadanos, como también de igualdad ante la ley sin distinción de sexo, origen, idioma o religión.

95. El Comité señaló que Qatar ha promulgado varias leyes y reglamentaciones que garantizan el derecho de toda persona a recurrir al sistema judicial sin discriminación y a obtener una reparación efectiva en caso de que sufra daños derivados de la discriminación.

96. El Comité se refirió asimismo al Código Penal, que prohíbe la incitación al odio racial, y a la Ley de Imprenta y Actividad Editorial, que prohíbe la publicación de material que de manera flagrante promueva creencias sectarias, raciales o religiosas específicas.

E. Organizaciones no gubernamentales

Movimiento Indonesio contra la Discriminación

97. El Movimiento Indonesio contra la Discriminación informó de que, en los últimos 10 años, Indonesia emprendió varias reformas jurídicas destinadas a abolir las leyes por las que se discrimina a grupos raciales y a establecer normas de lucha contra la discriminación en el país; entre otros ejemplos, se refirió a la nueva Ley sobre la eliminación de la discriminación racial y étnica (núm. 40/2008), con arreglo a la cual se supervisa la prohibición de la discriminación racial.

Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo

98. La Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo comunicó que, el 1 de diciembre de 2010, había firmado un acuerdo con el Ministerio del Interior de Francia por el que las dos partes se comprometieron a actuar de manera conjunta contra el racismo y el antisemitismo en los próximos tres años. El 9 de noviembre de 2010 se firmó otro acuerdo con el Departamento de Administración Penitenciaria para poner en marcha un programa de acción que promueva la lucha contra la discriminación.

99. La Liga también señaló que sigue trabajando con todos los interesados en el sistema educativo y organiza talleres sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo y la xenofobia.

100. Entre otras medidas, la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo, en asociación con la Liga de Fútbol Profesional y la Unión de Clubes Profesionales de Fútbol, anunciaron una nueva iniciativa en la lucha contra el racismo en el fútbol en Francia, incluida la habilitación de un servicio telefónico disponible en diferentes medios de comunicación en los estadios y en la web.

Amis des Étrangers au Togo

101. La organización Amis des Étrangers au Togo se refirió a sus campañas de concienciación encaminadas a fomentar un mejor conocimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, e informó de que en la Constitución de Togo, el código de prensa y el Código Penal figuran disposiciones contra el racismo.

III. Información actualizada sobre las actividades

102. A continuación figura un resumen de las diferentes novedades que se han producido en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desde la presentación del último informe (A/65/377).

A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

103. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos siguió prestando ayuda a los países en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la no discriminación. Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Costa Rica y el Uruguay han recibido asistencia para la formulación de planes nacionales de acción encaminados a eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, de manera que se refuerce su capacidad para elaborar políticas públicas eficaces. La Argentina, el Brasil y el Ecuador empezaron a recopilar datos sobre la condición sociodemográfica de los afrodescendientes y de los pueblos indígenas, como seguimiento de un seminario regional para países de América Latina y el Caribe sobre la recopilación de datos y el uso de indicadores para promover y vigilar la igualdad racial y la no discriminación, organizado por la Oficina del Alto Comisionado en el Brasil, en 2010.

104. Además, la Oficina del Alto Comisionado organizó un taller en Addis Abeba, del 7 al 9 de diciembre de 2010, titulado “Formulación y aplicación de planes nacionales de acción contra la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia”. El objetivo general del taller fue mejorar la capacidad de los gobiernos para diseñar, formular, aplicar y evaluar planes nacionales de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en colaboración con distintos interesados, como las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

105. Las sesiones del taller comprendieron los siguientes aspectos: a) panorama general de las normas y mecanismos de derechos humanos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; b) preparación y formulación de planes nacionales de acción; y c) aplicación, seguimiento y evaluación de planes nacionales de acción.

106. El 21 de marzo de 2011 se celebró el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial bajo el lema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, en conmemoración del Año Internacional de los Afrodescendientes.

Año Internacional de los Afrodescendientes

107. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llevó a cabo distintas actividades en el contexto del Año Internacional de los Afrodescendientes (2011), incluida la organización de una mesa redonda sobre el pleno disfrute de los derechos humanos de los afrodescendientes, que se realizó durante la serie de sesiones de alto nivel del 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; un debate temático sobre la situación de los afrodescendientes, que tuvo lugar durante el 78º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; actividades consagradas a los afrodescendientes durante la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial; una guía práctica elaborada para las oficinas sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluye material pertinente para hacer frente a la discriminación contra los afrodescendientes; y un programa de becas organizado para los afrodescendientes. Se puede encontrar más información sobre todas las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en el contexto del Año Internacional en el informe del Secretario General sobre un proyecto de programa de actividades para el Año Internacional de los Afrodescendientes (véase A/65/227, secc. IX).

B. Mecanismos de seguimiento de Durban

108. El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebró su octavo período de sesiones del 11 al 22 de octubre de 2010. El Embajador y Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas, Mohamed Siad Douale, fue reelegido Presidente-Relator. El resumen de las deliberaciones y las conclusiones y recomendaciones aprobadas figuran en el informe sobre el período de sesiones (A/HRC/16/64).

109. El Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias celebró su tercer período de sesiones del 22 al 23 de noviembre de 2010 y del 11 al 21 de abril de 2011. Presentó el informe correspondiente a ese período de sesiones (A/HRC/18/36) al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones (de conformidad con las decisiones 3/103 y 10/30 y con la resolución 6/21 del Consejo) en el que se resumen los debates y deliberaciones celebrados durante el tercer período de sesiones. El Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Jerry Mathews Matjila, fue elegido Presidente-Relator por aclamación.

110. El décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, celebrado en Ginebra del 28 de marzo al 1 de abril de 2011, se centró en el Año Internacional de los Afrodescendientes. En el debate temático se abordaron las cuestiones siguientes: a) un panorama general de la situación que enfrentan actualmente los afrodescendientes; b) la perspectiva del Grupo de Trabajo sobre la discriminación positiva; c) la contribución de los afrodescendientes al desarrollo mundial; y d) el desconocimiento de la cultura, la historia y las tradiciones de los afrodescendientes por parte de ellos mismos y de otros. En el informe sobre el período de sesiones (A/HRC/18/45) se resumen las deliberaciones y las conclusiones y recomendaciones.

111. Del 16 al 20 de mayo de 2011, el Grupo de Trabajo también realizó una visita a Portugal, donde se reunió con autoridades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y miembros de la comunidad de afrodescendientes. El informe de esta visita, que incluirá conclusiones y recomendaciones, se presentará al Consejo de Derechos Humanos en 2012.

C. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

112. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha presentado a efectos de examen su informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones (véase A/66/312). En el informe se ponen de relieve todas las cuestiones abordadas y las actividades realizadas en el marco de su mandato desde su informe anual anterior a la Asamblea (véase A/65/295).

113. Entre las cuestiones abordadas, el Relator Especial destacó el informe temático presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones (A/HRC/17/40). En el informe se evaluó el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes y la discriminación basada en el trabajo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas similares de condición heredada.

114. Con respecto al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes, el Relator Especial señaló que si bien se habían observado hechos positivos y buenas prácticas a nivel regional y nacional, eran no obstante insuficientes. Señaló que persistían dificultades importantes que revelaban problemas graves y arraigados de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los romaníes, que había que enfrentar con la mayor contundencia posible. El Relator Especial puso de relieve el hecho de que era indispensable que los Estados formularan un planteamiento basado en medidas jurídicas, políticas e institucionales más enérgicas, teniendo en cuenta la dimensión estructural del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los romaníes; la interrelación entre el racismo y la discriminación racial de que eran víctimas los romaníes y su marginación socioeconómica y exclusión política; y la situación de los romaníes más vulnerables.

115. En relación con la discriminación basada en el trabajo y la ascendencia, incluida la discriminación por motivos de casta y sistemas similares de condición heredada, el Relator Especial insistió en que el primer paso vital era que los Estados reconocieran que la discriminación por motivos de ascendencia constituía una forma de discriminación racial prohibida por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Relator Especial invitó a los gobiernos a que incluyeran información sobre la cuestión de la discriminación por motivos de casta y sistemas similares de condición heredada en sus informes a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Recomendó también la recopilación periódica de datos desglosados para asegurar la capacidad de establecer el número de personas afectadas y diseñar estrategias apropiadas para luchar contra este tipo de discriminación.

D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

116. Durante sus períodos de sesiones 77º y 78º, celebrados en Ginebra del 2 al 27 de agosto de 2010 y del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, respectivamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó observaciones finales y recomendaciones acerca de 23 informes periódicos de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

117. El Comité hizo un seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones mediante una correspondencia constante con los Estados partes respectivos, y a los Estados partes cuyos informes iniciales o periódicos estuvieran muy retrasados los alentó a que se empeñaran en presentarlos. El Comité recomendó a todos los Estados partes con los que había entablado un diálogo sobre la aplicación de la Convención que pusieran en vigor la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de Examen de Durban[6], celebrada en Ginebra en abril de 2009, e incluyeran en sus próximos informes periódicos información sobre los planes nacionales de acción u otras medidas adoptadas a este respecto, a la luz de su Recomendación general núm. 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, aprobada en su 75° período de sesiones celebrado en agosto de 2009[7].

118. En el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el Comité examinó diversas situaciones relacionadas con las pautas de la discriminación por motivos de origen étnico, los derechos indígenas y la discriminación contra los romaníes, así como las novedades legislativas susceptibles de socavar los derechos consagrados en la Convención.

119. En su 78º período de sesiones, el Comité celebró un debate temático sobre la discriminación racial contra los afrodescendientes a la luz de la resolución 64/169 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en que la Asamblea había proclamado el año que comenzaba el 1 de enero de 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes.

IV. Conclusiones y recomendaciones

120. **Aunque se han realizado algunos progresos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, estos fenómenos no han sido erradicados y ningún país puede declararse libre de su destructiva influencia.**

121. **Se requiere una voluntad política aún más firme y medidas urgentes para invertir las preocupantes tendencias observadas en los últimos años hacia la intensificación de las actitudes hostiles y la violencia motivadas por el racismo y la xenofobia. El diálogo intercultural, la tolerancia y el respeto de la diversidad son fundamentales para combatir la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.**

---

[6] Véase A/CONF.211/8.

[7] Véase A/64/18, anexo VIII.

122. **A fin de examinar los progresos en lo que respecta a la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y del Programa de Acción de Durban y de los resultados de la Conferencia de Examen de Durban, se invita a todas las partes interesadas a que aporten periódicamente información actualizada, de conformidad con las solicitudes de información distribuidas.**

123. **Se alienta a los Estados Miembros a que inviten al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que realicen visitas a los países, especialmente a la luz del hecho de que 2011 es el Año Internacional de los Afrodescendientes. También se alienta a los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y demás interesados a que lleven a cabo actividades en el contexto del Año Internacional.**

124. **Se invita a los Estados Miembros y demás interesados a que participen activamente en las deliberaciones de los mecanismos de seguimiento de Durban y a que apliquen las recomendaciones resultantes de ese proceso.**

125. **Se alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que formulen y ejecuten planes nacionales de acción para luchar contra la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.**

126. **Se alienta a las organizaciones internacionales y regionales a que intensifiquen su colaboración en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.**